

**RESOLUCIÓN N° EF0079**

**SANTIAGO, 07 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de mayo de 2023, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios, entre Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., RUT N° 96.791.150-K, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., por don Juan Andrés Lavoz Medina y por don Nicolás Silva Bruce, y sus facultades de representación constan en Escritura Pública Acta de Sesión de Directorio de fecha 28 de julio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 6 de agosto de 2020, Repertorio N° 3.477/2020 en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar y en Escritura Pública Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 24 de enero de 2020, reducida a escritura pública con fecha 30 de enero de 2020, Repertorio N° 749/2020 en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Respecto de sus poderes, ellos constan en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 25 de junio de 2019, reducida a escritura pública con fecha 11 de julio de 2019, Repertorio N° 4.333-2019 en la Notaría de Temuco de don Carlos Alarcón Ramírez. Por parte de IDIEM de la Universidad de Chile ha suscrito, su Director, don Fernando Yáñez Uribe, Cédula Nacional de Identidad N° 3.308.565-6, quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada por Resolución N° 00701 de 1991 y su nombramiento como Director del IDIEM, la cual consta en Decreto Universitario N° 1546 de 2005.
3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "Inspección técnica de obra – Parque Los Avellanos II".
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

**RESUELVO:**

1. Apruébese con esta fecha el contrato de prestación de servicios suscrito por Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS) E INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.**

En Santiago, a 01 de mayo de 2023, entre, por una parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Corporación de Derecho Público, domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, Rut. N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Director de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), don FERNANDO YÁÑEZ URIBE, cédula nacional de identidad N° 3.308.565-6 del mismo domicilio, en adelante, indistintamente, el "Prestador de Servicios" o "IDIEM" y, por otra INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. RUT N° 96.791.150-K, en adelante la "Empresa", representada por don Juan Andrés Lavoz Medina, Cédula Nacional de Identidad N° 13.465.871-1 y por don Nicolás Silva Bruce, Cedula Nacional de Identidad N° 16.210.173-0, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Bulnes N° 665, oficina 13, comuna de Temuco, se ha convenido el siguiente anexo de contrato de prestación de servicios.

**PRIMERO: (Objeto del Contrato)**

Por medio del presente acto e instrumento, la EMPRESA encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien acepta y se compromete a realizar, a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, IDIEM, los Servicios de Inspección técnica de obra – Parque Los Avellanos II, en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento y la oferta técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS, mencionada en la cláusula segunda.

SEGUNDO: (Documentos anexos del Contrato)

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada se efectuará de acuerdo a los documentos que a continuación se indican, los que forman parte integrante del presente contrato y que la EMPRESA declara conocer y aceptar, a saber:

- Propuesta N° PR.DIO.2022-67. En adelante la Propuesta, documento el cual se encuentra firmado por la EMPRESA en señal de aceptación.

En caso de diferencia o discrepancia entre uno o más documentos de los que aquí se señalan, se preferirá uno respecto de otro, según el orden de prelación establecido, primando sobre todos ellos el presente contrato.

El contrato, conjuntamente con los documentos señalados en esta cláusula, constituyen el contrato completo y único entre las partes, delimitan su objeto, determinan la o las prestaciones de cada una de ellas, y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, documento o declaración precontractual o preparatoria.

A efectos de esta cláusula, “declaración precontractual” o “preparatoria”, comprende, a título enunciativo, cualquier contrato, emprendimiento, manifestación, garantía, promesa, seguridad, acuerdo o borrador de cualquier naturaleza, escrito o no, referido al objeto del contrato, formulado por cualquier persona, en cualquier momento, antes de la fecha del contrato y que no esté mencionado en el mismo.

TERCERO: (Precio y forma de pago)

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, la EMPRESA pagará el monto de UF 1.666.- (mil seiscientos sesenta y seis unidades de fomento), conforme al detalle establecido en la Propuesta que a continuación se indica:

[Se inserta tabla con la composición del precio]

El valor del ítem I será distribuido estimativamente conforme al detalle que a continuación se indica:

[Se inserta tabla con la distribución mensual del precio]

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, en relación con el Oficio N° 1.216, de 19.04.2023 del Servicio de Impuestos Internos, los servicios aquí pactados se encuentran exentos de IVA.

El estado de pago correspondiente a los trabajos ejecutados por el PRESTADOR DE SERVICIOS se enviará a la EMPRESA para su revisión el mes en curso de prestados los servicios. No obstante, atendida la naturaleza de los servicios contratados, los estados de pago también podrán ser emitidos por el valor de los servicios efectivamente prestados o según el estado de avance de ellos, hecho que será debidamente acreditado y especificado en el respectivo estado de pago, el que además deberá ser aprobado según las condiciones del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, se entenderá que es aprobado el Estado de Pago:

- i. Si la EMPRESA manifiesta, en forma expresa, mediante documentación escrita y dirigida al PRESTADOR DE SERVICIOS, su conformidad con éste, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.
- ii. Si dentro del mismo plazo antes mencionado, la EMPRESA no expresa disconformidad u objeción alguna con el antedicho estado.

iii. Una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha en que las observaciones efectuadas por la EMPRESA hubieren sido subsanadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS, siempre que éstas se hubieren efectuado en tiempo y forma, conforme lo establecido en el numeral i.

Una vez aprobado el Estado de Pago, se enviará la factura correspondiente a la EMPRESA, la que se emitirá con el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de su emisión, si el precio fuere pactado en UF.

El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura. En caso que se acuerde que el medio de pago sea un cheque, se deja expresa constancia que este debe ser nominativo y cruzado a nombre de Universidad de Chile. En caso de entrega material del documento, ésta debe ser efectuada en la Tesorería del PRESTADOR DE SERVICIOS. Del mismo modo, se establece que todo pago o depósito, a que la EMPRESA se obligue, como contraprestación a la ejecución de los servicios, debe verificarse en la cuenta corriente N° 170-00644-01, del Banco de Chile.

El no pago oportuno del precio, devengará, desde la fecha de emisión de la factura impaga, el máximo interés permitido por la Ley para operaciones no reajustables y producirá el cese inmediato de la obligación de realizar la prestación de los servicios acordados y de cualquiera otra obligación que para el PRESTADOR DE SERVICIOS pudiere derivar de este contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará facultado, además, para desahuciar unilateral y anticipadamente el contrato incumplido, efecto que se producirá con el sólo envío de una carta certificada en que el Director de IDIEM manifieste tal intención a la contraparte. Asimismo, IDIEM procederá a informar la deuda impaga en el boletín comercial.

La EMPRESA en mora no podrá solicitar nuevos servicios a IDIEM, a menos que haga pago de la totalidad del monto adeudado, incluyendo intereses, reajustes y costas, si los hubiere y que garantice los nuevos servicios solicitados.

#### CUARTO: (Obligaciones del PRESTADOR DEL SERVICIOS)

Para la ejecución de los trabajos, el PRESTADOR DE SERVICIOS empleará personal propio, de su exclusiva dependencia y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. La EMPRESA velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

Queda prohibido al PRESTADOR DE SERVICIOS, ceder en todo o parte el presente contrato o dar participación a terceras personas, de manera que serán de su exclusiva responsabilidad todas las labores encomendadas, estándole vedado trasladar la responsabilidad que le cabe por la ejecución de las mismas.

Sin embargo, la EMPRESA autoriza al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subcontrate personal a través de las Empresas de Servicios Transitorios (EST), bajo su exclusiva responsabilidad y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. El PRESTADOR DE SERVICIOS velará y será responsable del estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales, de seguridad y de la octava cláusula de este contrato por parte de los subcontratistas.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato.

#### QUINTO: (Obligaciones de la EMPRESA)

La EMPRESA se compromete a dar las facilidades necesarias para que el personal del PRESTADOR DE SERVICIOS realice las labores de inspección, auditorías, extracción de muestras u otras que sean necesarias para entregar correctamente el servicio objeto del presente contrato.

Asimismo, la EMPRESA proporcionará, si los hubiere, todos y cada uno de los requerimientos detallados en la propuesta técnica y económica para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La EMPRESA además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

#### SEXTO: (Vigencia del Contrato y Duración del Servicio)

El presente contrato tendrá una vigencia a contar de la fecha de suscripción y hasta 90 días posterior al término del servicio. Ello a efecto de cubrir todo el íter contractual, incluyendo las gestiones posteriores al término del servicio.

Por su parte, el servicio tendrá una duración de 17 meses, a contar del 01 de octubre de 2022, expirando en consecuencia el día 29 de febrero de 2024.

Las Partes están de contestes en que la suscripción del presente acuerdo se realiza en forma tardía. Ello se debe a que la EMPRESA, por gestiones administrativas internas, no ha podido aceptar formalmente el Presupuesto IDIEM sino hasta el 22 de mayo de 2023, fecha desde la cual se ha comenzado la gestión de elaboración y firma de este contrato. Sin embargo, ambas declaran que, hasta hoy, todo se ha sometido íntegramente a lo aquí formalizado, no existiendo reclamo alguno.

En caso que la empresa solicite la extensión del plazo, o bien, requiera la inclusión de nuevos antecedentes o servicios distintos de los originalmente pactados, dichas extensiones y/o adiciones serán objeto de una nueva propuesta y se procederá conforme lo previsto en la cláusula novena.

#### SÉPTIMO: (Publicidad y Propiedad Intelectual)

Cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer por una de las partes con relación a este contrato, deberá ser previamente conocida y aceptada por escrito por la otra. Esta obligación persiste con independencia del medio de comunicación utilizado, sea éste radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos y cualquier medio de comunicación en general.

Toda información utilizada y proporcionada por IDIEM en virtud del presente contrato continuará siendo de propiedad de la Universidad de Chile, y la EMPRESA no tendrá derecho respecto de informaciones, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, estén o no registrados, que haya recibido en tenencia o posesión con motivo u ocasión de este contrato así como tampoco tendrá derecho a su reproducción o cita, parcial o total, sin el consentimiento previo y escrito de IDIEM.

Toda aplicación, conocimiento, metodología, proceso u otra, cualquiera sea su denominación, que se desarrolle por parte de IDIEM durante la vigencia y con ocasión de este contrato, es propiedad intelectual de la Universidad de Chile.

No obstante, lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la EMPRESA utilice, y que no se comprendan dentro de la prestación de servicios a que se obliga IDIEM, son y seguirán siendo de propiedad de la EMPRESA.

#### OCTAVO: (Reserva y confidencialidad)

El PRESTADOR DE SERVICIOS mantendrá la reserva y confidencialidad de todos los procesos, ensayos y registros respecto de tecnologías, negocios y de cualquier otra materia que se conozca por efecto de esta prestación de servicios.

Ninguna de las Partes podrá divulgar o permitir la divulgación de cualquier información confidencial a terceros o a sus empleados, que no sean directores, dirigentes, empleados, asesores y agentes de la parte que:

- i. Estén obligados a disponer de la información con el fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato y que,
- ii. Estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares en contenido a las disposiciones del presente acuerdo para proteger el secreto, y evitar la divulgación o el uso de información confidencial, con el fin de evitar que caiga en dominio público o en posesión de personas distintas de las personas autorizadas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si se exigiera la revelación de información confidencial por parte de los Tribunales de Justicia o de cualquier otro órgano con atribuciones jurisdiccionales, en tal evento IDIEM en cumplimiento de dicha orden o resolución hará entrega de la información solicitada e informará oportunamente de esta situación a la EMPRESA a través de cualquier medio que resulte expedito, con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto.

Cualquier mal uso, real o supuesto, divulgación no autorizada o apropiación indebida de información confidencial que llegue a conocimiento de alguna de las partes, deberá ser notificado a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible.

**NOVENO: (Modificación del Contrato)**

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que la EMPRESA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del contrato.

**DECIMO: (Del término anticipado del contrato)**

El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- i. En cualquier tiempo, y de común acuerdo entre las partes, consentimiento que deberá manifestarse por escrito;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, siempre que se notifique dicha decisión mediante carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
- iii. Cuando las facturas emitidas por el PRESTADOR DE SERVICIOS no sean pagadas en forma oportuna, conforme a los términos de la cláusula tercera. Ante tal contingencia, el contrato se entenderá terminado ipso facto con el sólo envío, por parte del Director de IDIEM de una carta certificada a la contraparte, manifestando el término anticipado del contrato.

En caso que la EMPRESA haga uso de la facultad indicada en el número ii. o en el evento indicado en el número iii. precedente, deberá indemnizar al PRESTADOR DE SERVICIOS por todos los daños y/o perjuicios que deriven del término anticipado del contrato, pagando además el precio por los servicios efectivamente prestados. Respecto de aquellos servicios parcialmente ejecutados, pero ya iniciados a la época de la notificación del término unilateral del contrato, éstos seguirán prestándose, hasta su total ejecución, debiendo la EMPRESA pagar el precio que por ellos se haya pactado.

Para los efectos de este contrato, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO: (Administrador de contrato)**

Las partes designan a las siguientes personas para que actúen con carácter de Administrador de Contrato, los que serán responsables de las comunicaciones, instrucciones y requerimientos necesarios que la EMPRESA realice a IDIEM y viceversa.

**EMPRESA**

Nombre: Ximena Pérez Solís

Cargo: Jefe de Certificación y Calidad

Correo: xperezs@socovesa.cl

Teléfono: 9-64951213

**IDIEM**

Nombre: Darío Henríquez

Cargo: Jefe de Unidad

Correo: dario.heriquez@idiem.cl

Teléfono: 9-72117840

Cualquier cambio a la información descrita en esta cláusula deberá ser notificado a la contraparte mediante cualquier medio escrito.

DECIMO SEGUNDO: (Domicilio y jurisdicción)

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: (Ejemplares)

Este contrato se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: (Personerías)

La personería con que concurre don FERNANDO YÁÑEZ URIBE, en representación de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en la Resolución N° 00701 de 1991 del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y su nombramiento como Director del IDIEM consta en el Decreto Universitario N° 1546 de 2005.

La calidad de representantes con que concurren don Juan Andrés Lavoz Medina y don Nicolás Silva Bruce, para representar a la empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., consta en Escritura Pública Acta de Sesión de Directorio de fecha 28 de julio de 2020, reducida a escritura pública con fecha 6 de agosto de 2020, Repertorio N° 3.477/2020 en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar y en Escritura Pública Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha

24 de enero de 2020, reducida a escritura pública con fecha 30 de enero de 2020, Repertorio N° 749/2020 en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Respecto de sus poderes, ellos constan en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 25 de junio de 2019, reducida a escritura pública con fecha 11 de julio de 2019, Repertorio N° 4.333-2019 en la Notaría de Temuco de don Carlos Alarcón Ramírez.

Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, que el mandato con que obran es válido, plenamente vigente y suficiente para permitirles suscribir el presente contrato en todos y cada uno de sus términos y estipulaciones.

[Firman]

JUAN ANDRÉS LAVOZ MEDINA y NICOLAS SILVA BRUCE

INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.

FERNANDO YÁÑEZ URIBE

DIRECTOR IDIEM

UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Téngase presente que Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de UF 1.666.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.



4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 “Ingresos de Operación”, punto 1.1 “Venta de Bienes y Servicios”, del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO